



Constancia: Se deja en el sentido que el día 1 de julio de 2020, se allegó poder otorgado por parte de la Previsora S.A. al abogado Joaquín de Jesús Castaño Ramírez. En ese mismo memorial se solicitó desistimiento al recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso dicha entidad en contra del auto No. 0384 del 9 de marzo que inadmitió la contestación de la Previsora S.A. como llamado en garantía. Armenia, Quindío 17 de julio de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. **00868**

Asunto: Admite desistimiento recurso de reposición, Reconoce personería, admite contestación del Llamado en garantía Previsora S.A. y ordena Emplazamiento de la señora Leidy Marcela Clavijo Agudelo

Proceso: Verbal

Acción: Responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Jesús Adelio Muñoz Vargas y Johana Patricia Delgado, actuando en nombre propio y como representantes legales de los menores José Ricardo Muñoz Delgado y Sherly Saray Muñoz Delgado, Franklin Muñoz Delgado, Leidy Lorena Muñoz Delgado.<sup>1</sup>

Demandados: La Previsora S.A. Compañía de Seguros<sup>2</sup>, José Libardo Gaviria<sup>3</sup> y Leidy Marcela Clavijo Agudelo

Radicado: 630013103003-**2019-00008-00**

Cuaderno: No. 3 (Sigue folio 162 PDF)

Se reconoce personería para actuar en el presente trámite como apoderado judicial de la llamada en garantía La Previsora S.A. compañía de seguros, (llamada en garantía por el señor José Libardo Gaviria), en los términos del poder conferido al abogado Joaquín de Jesús Castaño Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.10.134.688 expedida y T.P. No. 158.318 expedida por el C.S.J. por tal motivo se entiende por revocado el poder que dicha entidad le había otorgado al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque.

El abogado de la llamada en garantía manifiesta que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 0384 del 9 de marzo que inadmitió la contestación de la Previsora S.A. como llamado en garantía.

Como el artículo 316 del CGP autoriza a las partes para desistir de los recursos interpuestos, se acepta, en vista de que procurador judicial recibió facultad para hacerlo. Así las cosas, se deja sin efecto el traslado del recurso fijado en lista por la secretaría del despacho el 14 de julio del año avante.

<sup>1</sup> Correo electrónico: laurasuarezabog@gmail.com

<sup>2</sup> Correo electrónico: joaquincastano.123@gmail.com

<sup>3</sup> Correo electrónico: jdsal14@hotmail.com

En consecuencia, como con el escrito allegado por el abogado de la llamada en garantía se subsanó la falencia advertida en el auto que inadmitió la contestación del llamado en garantía, se tiene por contestada la demanda por el llamado en garantía La Previsora S.A. compañía de seguros, (llamada en garantía por el señor José Libardo Gaviria).

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de indicar que desconoce el domicilio donde se pueda localizar a la demandada Leidy Marcela Clavijo Agudelo, el despacho ordena el emplazamiento de la citada ciudadana en los términos que indica el artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.<sup>4</sup>

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ**

Se notifica en Estado #65 publicado el 24-07-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d82a7748b3a85b28d98c56730c2e116b73f7ecabdd5a297ee938  
16eb623a77b**

Documento generado en 22/07/2020 02:46:16 p.m.

---

<sup>4</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.